

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 12707
- Código de verificación: 04550054230
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2022-074 SEG. N° 9

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE
INDICA Y APRUEBA NOVENO INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO,

RESOL. EXENTA N° E-2022-219

FECHA 09/05/2022

VISTO: El noveno informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Caleta de Afuera, Región de Antofagasta**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores y Ramos Similares de Cifuncho, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2022-072 de fecha 16 de marzo de 2022, visado por Nicolás Jensen Flores Asesorías en Gestión para Proyectos de Pesca Artesanal y Acuicultura E.I.R.L.; lo informado por el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-074, de fecha 18 de abril de 2022; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 757 de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2607 de 2004, N° 2302 de 2005, N° 1547 de 2006, N° 398 de 2007, N° 357 de 2008, N° 3947 de 2009, N° 393 de 2015, N° 1525 de 2016 y N° 1286 de 2017, N° 528 y N° 3460, ambas de 2019, N° E-2020-083, N° 1169 y N° 2663, todas de 2020, y N° E-2021-086 de 2021, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores y Ramos Similares de Cifuncho, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el noveno informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Caleta de Afuera, Región de Antofagasta**.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-074, el jefe del Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización y modificar, entre otras cosas, sus especies principales.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 2302 de 2005, modificada por las Resoluciones Exentas N° 357 de 2008, N° 3460 de 2019, y N° E-2020-083 de 2020, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **Caleta de Afuera, Región de Antofagasta**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 757 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

“3.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá las siguientes especies principales: a) erizo **Loxechinus albus**, b) huiro negro **Lessonia berteroa**, c) huiro palo **Lessonia trabeculata**, d) lapa negra **Fissurella latimarginata**, e) loco **Concholepas Concholepas** y f) piure **Pyura chilensis**.”

2.- Apruébase el noveno informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Caleta de Afuera, Región de Antofagasta**, ya individualizada, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores y Ramos Similares de Cifuncho, R.U.T. N° 65.049.870-4, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 71, de fecha 28 de octubre de 2003, con domicilio en Caleta Cifuncho, Taltal, Región de Antofagasta, y casillas electrónicas sind.cifuncho@hotmail.com y c.ortiz.rz31@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-074, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de la siguiente especie en la cantidad que se indica, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 5.500 kilogramos del recurso erizo **Loxechinus albus**.
- b) 34.012 individuos (4.000 kilogramos) del recurso lapa negra **Fissurella latimarginata**.
- c) 17.400 individuos (8.449 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- d) 232.000 kilogramos de ala húmeda del recurso huiro negro **Lessonia berteroa**, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.

- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².
- e) 277.000 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-074, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Antofagasta, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-074, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico njensen.agpam@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**